



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
 DEMANDADOS: ANGELA PATRICIA MAYA MENDOZA C.C. 26.946.304
 RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00166 00.
 FECHA: **23 SEP 2021**

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8 contra ANGELA PATRICIA MAYA MENDOZA C.C. 26.946.3041 para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$71.521.204), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 5170085444.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS, (\$12.244.600) liquidados desde el 25 de marzo de 2021, fecha de la mora, hasta el 21 de julio de 2021, fecha de liquidación para la demanda

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.822.250), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré suscrito el 30 de enero de 2018.

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS, (\$3.128.215) liquidados desde el 3 de junio de 2021, fecha de la mora, hasta el 21 de julio de 2021, fecha de liquidación para la demanda.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 3

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$12.893.832), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 37781414911496.

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, (\$388.967) liquidados desde el 3 de julio de 2021, fecha de la mora, hasta el 21 de julio de 2021, fecha de liquidación para la demanda.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 4

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$106.658.643), por

concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré suscrito el 15 de febrero de 2012.

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$23.457.676) liquidados el 21 de julio de 2021, fecha de liquidación para la demanda.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. -

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00166-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 087 Hoy 24 SEP 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARIBEL AÑAYA ARIAS
Secretaria

